

CG218/2006

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO” EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 30 de noviembre de dos mil seis.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QAPM/JL/YUC/115/2006, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha siete de abril de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número CL/CP/361/06, signado por el C. P. Fernando Balmes Pérez, Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Yucatán, mediante el cual envía escrito de fecha tres del mismo mes y año, suscrito por los CC. Enrique Antonio Sosa Mendoza y José Manuel Sima Alonzo, representantes propietario y suplente respectivamente de la Coalición “Alianza por México” ante el Consejo Local de este Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, en el que expresan medularmente:

“...Con fundamento en el artículo primero, segundo, tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo CG39/2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil seis; vengo a interponer la presente Queja en contra del Gobernador del Estado de Yucatán C. Patricio José Patrón Laviada a efecto de que se realicen las investigaciones pertinentes y en su caso se apliquen las sanciones vigentes en Materia Electoral, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.”

Lo anterior basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: *El día dos de abril del año en curso en el Municipio de Valladolid, Yucatán, el Gobernador del Estado de Yucatán, Patricio José Patrón Laviada encabezó el inicio de la campaña del PAN en el Primer Distrito, lo cual claramente viola lo estipulado en el acuerdo de neutralidad toda vez que estas consisten en que los Gobernadores de los estados deben de abstenerse entre otras cosas de realizar cualquier acto de campaña que tenga como objetivo la promoción del voto y emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones que impliquen apoyo o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargo de elección popular en el proceso electoral federal del 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato. Así mismo a continuación se transcribe la nota publicada en fecha tres de Abril de dos mil seis, por el periódico denominado 'DIARIO DE YUCATÁN' en la sección local en la subsección de Política y Gobierno de las Páginas uno (portada) y tres; se transcribe lo que este Periódico publicó:*

El gobernador, en gira de campaña El jefe del Ejecutivo encabeza actos del PAN en 3 lugares.

El gobernador Patricio Patrón Laviada encabezó ayer el inicio de la campaña del PAN en el I Distrito, con sede en Valladolid. Antes estuvo en Motul y luego partió a Ticul.

Ante unas 300 personas reunidas en un salón del hotel Quinta Regia, también se iniciaron las labores proselitistas a favor de Felipe Calderón Hinojosa, candidato panista a la Presidencia -que llegará el jueves a Tizimín-; Joaquín Díaz Mena, candidato a diputado por el I Distrito, y los aspirantes al Senado, Beatriz Zavala Peniche y Alfredo Rodríguez Pacheco. Luego de la reunión, una caravana de vehículos circuló por las calles hasta llegar a la Calzada de los Frailes, donde se inauguró la oficina de campaña del candidato Díaz Mena.

El gobernador dijo que acudió como ciudadano. Habló de las obras de su administración en cinco años, destacando la construcción de más escuelas, hospitales y apoyos.

Patrón Laviada afirmó que entre su administración y las anteriores, priístas, no hay punto de comparación, pues actualmente los apoyos llegan directamente a los que menos tienen. Consideró que el cambio valió la pena. En el caso de la gestión de Vicente Fox, dijo que al Presidente le tocó sembrar, pero ahora, 'juntos, con Felipe Calderón cosecharán. Hay que seguir el camino trazado'.

Patrón Laviada recordó que en el gobierno del extinto Víctor Cervera Pacheco se dijo que construyeron 80,000 pisos de cemento-*'incluso puso sus pezuñas como huellas'*, **y en esta administración harán más de 100,000 viviendas.**

Díaz Mena pidió un esfuerzo adicional para convencer a familiares.

De esta manera, dijo, garantizará a sus hijos la estabilidad económica y social.

Beatriz Zavala y Rodríguez Pacheco invitaron a trabajar en sus municipios a favor del PAN.

A la reunión acudieron panistas de 33 municipios y algunos alcaldes. No acudió la edil Ester López Malpica por la muerte de su esposo, Everardo Falcón.

La caravana ocasionó un caos vial. Varios conductores insultaron a los panistas. **(Página 3)**

CONSIDERACIONES

Toda vez que con fecha diecinueve de febrero del año en curso se emitió el acuerdo CG39/2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, los actos encabezados por el Gobernador del Estado claramente violan los principios de Legalidad y Certeza que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla y el acuerdo mismo, toda vez que el Gobernador es un Servidor Público y por lo tanto está obligado a abstenerse de ejecutar ese tipo de actos.

Por lo anterior solicito a este Instituto Electoral se sirva iniciar las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos arriba señalados y de comprobarse se apliquen las sanciones estipuladas en el acuerdo de neutralidad..."

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JL/YUC/115/2006**

Para efecto de acreditar su dicho, la quejosa ofreció como prueba uno de los ejemplares publicados el día tres de abril del año dos mil seis, de la sección local del periódico “Diario de Yucatán” y el Acuerdo CG39/2006, de fecha diecinueve de febrero de dos mil seis, relativo a las reglas de neutralidad, para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal dos mil seis.

II. Por acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito de queja señalado en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, párrafo 3; 38, 82, párrafo 1, incisos h), w) y z); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, párrafo 1; 13, 14, párrafo 1; 16, párrafo 2; 21, 25, 26, 30, 36, 37, 38, párrafo 1 y 40 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, fracciones II, VI y VII del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, se ordenó integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QAPM/JL/YUC/115/2006; emplazar al partido denunciado y requerir al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán para que proporcionara la información relacionada con los hechos denunciados.

III. Mediante oficio SJGE/392/2006 de fecha diecinueve de abril de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día veintiuno del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, párrafo 3; 38, 82, párrafo 1, incisos h), w) y z); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, párrafo 1; 13, 14, párrafo 1, 16, párrafo 2; 21, 25, 26, 30, 36, 37, 38, párrafo 1 y 40 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto de acuerdo

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JL/YUC/115/2006

primero, fracciones II, VI y VII del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal dos mil seis, se emplazó al Partido Acción Nacional, para que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación con los hechos que se le imputan.

IV. Mediante oficio identificado con el número PC/149/06 de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, signado por el Dr. Luis Carlos Ugalde, Consejero de Presidente de este Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo establecido en los artículos 2 y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, solicitó al Lic. Patricio José Patrón Laviada, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil seis, informara a esta autoridad: a) Si asistió al inicio de campaña de candidatos del Partido Acción Nacional en las poblaciones de Valladolid, Ticul y Motul en el Estado de Yucatán y realizó las declaraciones que se consignan en diversas notas periodísticas; y b) En su caso informara el horario de celebración de dichos actos, el nombre de los asistentes y las razones por las cuales estuvo presente.

V. El día veintiocho de abril de dos mil seis, el Partido Acción Nacional, a través del Diputado Germán Martínez Cázares, en su calidad de representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación a la queja interpuesta en su contra, manifestando, entre otros aspectos:

“...Que con fecha 03 de abril de 2006, la representación de la ‘Alianza por México’ ante el Consejo Local del IFE en Yucatán, formuló una queja administrativa por presuntos hechos atribuibles al Gobernador del Estado de Yucatán. En dicho escrito, el quejoso manifiesta que los supuestos actos constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y concretamente atentan contra el acuerdo que establece las reglas de neutralidad que deberán observar los servidores públicos durante el proceso electoral federal de 2006. La queja en comento, se acompaña de un ejemplar de la sección local del periódico ‘Diario de Yucatán’ del día tres de abril de dos mil seis.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JL/YUC/115/2006**

En ese contexto, vale la pena precisar a esta Autoridad Electoral, ciertas aseveraciones del quejoso, que resultan a todas luces vagas y por tanto, devienen en visiones parciales de los hechos.

De acuerdo a lo señalado en la nota periodística a que alude el quejoso, se desprende que el Partido Acción Nacional sostuvo diversas reuniones privadas con sus militantes el día dos de abril de dos mil seis. En ese entendido, es conveniente comentar, que en lo relativo a esta parte del hecho, resulta cierto toda vez que el Partido Acción Nacional llevó a cabo reuniones internas, con sus militantes y directivos, a puerta cerrada y sin acceso al público. Lo anterior se robustece, con la afirmación que se desprende de las mismas notas que el quejoso ofrece como pruebas, ya que en ellas se señala que 'acudieron panistas de 33 municipios' (sic) a la reunión en la ciudad de Valladolid, Yucatán.

Resulta notorio y evidente, que la promulgación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que contiene las reglas de neutralidad que deberán de observar los funcionarios públicos de alta investidura, busca medularmente la protección del ejercicio del voto ciudadano contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo.

El referido acuerdo establece, que por su investidura, su liderazgo político, su responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, su influencia en la ciudadanía, la neutralidad es especialmente importante en el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales.

Pero cierto es también, que en el caso que nos ocupa, el Gobernador del Estado en ningún momento vulneró el ejercicio auténtico y efectivo del sufragio, que es el bien tutelado por el multicitado acuerdo, toda vez que no comprometió obra o recurso alguno a cambio de la promesa de voto, en tanto que no promovió ningún beneficio ni propaganda pública.

En consonancia con el argumento anterior, de una interpretación racional de las pruebas que el quejoso adjunta a su escrito de denuncia, se colige que no existió en las manifestaciones del Gobernador, la intención de difundir de manera masiva, mensajes a favor de candidato alguno. Esto, ya que la nota periodística no es producto de una entrevista o manifestación directa al medio de comunicación, ni mucho tuvo como destinatario al público en general, sino que, como se ha expresado anteriormente, la reunión se celebró en locales del partido con acceso restringido al público, por lo que, en reiteración se trató de una reunión de integrantes del Partido Acción Nacional, en pleno uso de la

garantía de asociación consagrada en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*En ese sentido, resulta sumamente clarificador poner a la consideración de este órgano electoral la nota periodística del 'Diario de Yucatán' de fecha siete de abril de dos mil seis, inserta en la sección local, en la página 7, en donde en una nota cuyo encabezado principal dice: 'MÁS APOYO A LA EDUCACIÓN', en donde se relata una gira de trabajo del Gobernador por seis municipios del Oriente del Estado, siendo uno de ellos el municipio de Valladolid, mismo municipio en donde días antes, se celebró la reunión interna de militantes del Partido Acción Nacional. En el cuerpo de la nota, se contiene un subtítulo en donde se da cuenta, que esa ha sido la segunda visita del mandatario estatal al municipio en menos de 5 días. Inmediatamente debajo, se consigna un comentario del rotativo, que a la letra dice: '**Actividades del domingo. Nuestro título y enfoque sobre la visita del domingo fueron incorrectos. El gobernador no encabezó ningún acto público de campaña. Su única actividad de ese día en Valladolid fue una reunión interna con panistas. No asistió a la inauguración de oficinas de campaña de Felipe Calderón (sic).** Ante esto, cobra mayor solidez lo afirmado anteriormente, en el sentido de que el evento fue una reunión interna de partido, y que de ninguna manera puede ésta considerarse como un acto de campaña, ni mucho menos un acto público encaminado a la obtención del voto. Cabe hacer notar, que esta nota periodística, la cual se ofrece como prueba en el capítulo respectivo, corresponde al mismo rotativo que emitió aquellas que el quejoso ofrece como pruebas, en su escrito de cuenta.*

Con lo anterior, queda demostrado en extremo que las conductas de las que se duele el quejoso devienen en visiones parciales de los hechos, que buscan sorprender la buena fe de este órgano electoral, ya que es a todas luces evidente, que no se vulneró en ningún momento, y de ninguna manera la equidad del proceso electoral, y que el bien tutelado por el acuerdo que establece las reglas de neutralidad política, esto es, el ejercicio auténtico y efectivo del voto, quedó salvaguardado."

Para efecto de desvirtuar lo manifestado por la quejosa, el Partido Acción Nacional ofreció como prueba una nota periodística del Diario de Yucatán, de fecha siete de abril de dos mil seis, inserta en la sección local, en la página siete, en donde aparece una nota cuyo encabezado principal dice: 'MÁS APOYO A LA EDUCACIÓN', por lo que hace a lo expresado bajo el título: 'Actividades del domingo'.

VI. Por acuerdo de fecha dos de mayo del año dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito señalado en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JL/YUC/115/2006**

resultando anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 22, 27 fracción 1, inciso b) y 29 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó agregar al expediente el recurso de cuenta y prueba que se ofrece, para los efectos procedentes, y tener al Diputado Germán Martínez Cázares, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, formulando las manifestaciones a que alude en el escrito que se provee.

VII. El día veintiséis de mayo de dos mil seis, se recibió el oficio DG/GE/047/06, mediante el cual el Licenciado Patricio Patrón Laviada, Gobernador del estado de Yucatán, dio contestación al requerimiento de información que le realizó esta autoridad, manifestando, entre otros aspectos, que:

“...Por este conducto, me permito dar contestación a su oficio marcado con el número PC7149/06 recibido el once de mayo de dos mil seis en la Subsecretaría de Gobierno y Procesos Electorales, en el que se me solicita que en apoyo a la autoridad electoral que Usted representa y en cumplimiento del acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil seis, dictado en el expediente administrativo JGE/QAPM/JL/YUC/115/2006 tramitado por la Junta General Ejecutiva de la institución a su cargo, en mi carácter de Gobernador del Estado de Yucatán proporcione información relacionada con lo siguiente:

(...)

- c) En relación con el evento del día 2 de abril, que se consigna en las referidas notas periodísticas, debo mencionar que sí asistí, y que dicho evento fue en día domingo, es decir, día inhábil, que se trató de una reunión privada, en un local cerrado, en el cual estuvieron presentes, dirigentes de 33 estructuras municipales de mi partido, todos ellos militantes activos del Partido Acción Nacional, es decir, ciudadanos convencidos de una opción política, con quienes comparto ideología, principios y valores comunes, por lo que mi actuación no se encuadra en los supuestos, del citado acuerdo que en su considerando número 2 inciso c, sugiere que 'los funcionarios de alta investidura... por sus atribuciones de mando, liderazgo político en la comunidad y acceso privilegiado a los medios de comunicación, pudiesen romper... con los principios democráticos vinculados al ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio en*

condiciones de igualdad', toda vez que los ciudadanos con los que me reuní en virtud de su militancia y grado de compromiso con un partido, tienen clara su opción de voto en las próximas elecciones.

- d) Al respecto, el propio medio de comunicación que publicara la nota del supuesto evento de campaña, en su edición del día 7 de abril, con el subtítulo '**Actividades del Domingo**' publica la nota aclaratoria correspondiente, en los términos siguientes: '**Nuestro título y enfoque sobre la visita del domingo fueron incorrectos. El gobernador no encabezó ningún acto público de campaña. Su única actividad de ese día en Valladolid fue una reunión interna con panistas. No asistió a la inauguración de oficinas de campaña de Felipe Calderón**'.
- e) La razón por la cual asistí es porque soy militante del Partido Acción Nacional, Consejero Estatal y Nacional, así como miembro de su Comité Ejecutivo Nacional, y acudí a una reunión privada convocada por la propia dirigencia de dicho partido, en uso del derecho que me confiere el artículo 9º. Constitucional, estrictamente en mi carácter de ciudadano en el ejercicio de los derechos políticos que la propia constitución me otorga.
- f) Terminada mi participación en el evento ya referido, que reitero, no se trató de un acto de campaña, me retiré a realizar actividades personales, por lo que no participé en el traslado ni en la siguiente actividad que los organizadores tenían programada.
- g) De lo anterior se colige que nunca realicé acto de campaña alguno, toda vez que no se trató de ninguno de los supuestos establecidos en el Artículo 182 numerales 1 y 2 del CAPÍTULO SEGUNDO De las Campañas Electorales, del COFIPE, que definen con toda claridad, lo que se entiende por campaña electoral y por actos de campaña:

Artículo 182

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
2. Se entiende por actos de campaña las **reuniones públicas**, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se **dirigen al electorado** para promover sus candidaturas.

Tampoco incurrí en incumplimiento del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso federal electoral de 2006, mismo que en su fracción II del acuerdo primero establece: **asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o**

de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.

Por lo anterior se infiere que en ningún momento contraviene el COFIPE o el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso federal electoral de 2006...”

VIII. Por acuerdo de fecha veintiocho de julio del año dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 26, 27, 29 y 42, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó agregar al expediente el escrito de cuenta para los efectos procedentes, poner a la vista de las partes el expediente en el que se actúa, para que dentro del término de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, y continuar con el procedimiento previsto en el artículo 42, párrafo 2 del citado Reglamento.

IX. En cumplimiento al acuerdo señalado en el resultando anterior, se dictaron oficios números SJGE/1133/2006 y SJGE/1132/2006, de fecha 3 de agosto de dos mil seis, dirigidos a la Coalición “Alianza por México” y al Partido Acción Nacional, respectivamente, mediante los cuales esta autoridad dio vista para alegatos.

X. Mediante escritos de fecha primero de septiembre de dos mil seis, presentados ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esa misma fecha, los licenciados Felipe Solís Acero y Germán Martínez Cázares, representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de la Coalición “Alianza por México” y del Partido Acción Nacional, respectivamente, dieron contestación a la vista que se le mandó dar mediante proveído del día cuatro de agosto de dos mil seis.

XI. Mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el

Título Quinto del Libro Quinto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis.

XIII. Por oficio número SE-3179/2006 de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de proyectos de Resolución o Devolución.

XIV. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil seis, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XV. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha diez de noviembre de dos mil seis, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JL/YUC/115/2006

de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta

aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto, del Código Federal para Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio; procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento de la queja que nos ocupa. En atención de lo anterior, debe señalarse que el Partido Acción Nacional, no invocó causal de desechamiento o improcedencia alguna al momento de dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ni se advierte por esta autoridad electoral, alguna que deba estudiarse en forma oficiosa, por lo que corresponde entrar al análisis del fondo del asunto.

En virtud de lo anterior y al considerar que la presente queja contiene la narración expresa y clara de los hechos en que se basa, los preceptos violados, además de ofrecer las pruebas relacionadas con los hechos denunciados, tal y como lo establece el artículo 10, párrafo 1, inciso a), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y que las pruebas aportadas cumplen con los requisitos establecidos por la ley, de las cuales se desprenden indicios suficientes, corresponde ahora llevar a cabo el estudio y valoración de las mismas para determinar si existe violación alguna a las disposiciones sobre la materia.

9.- Que el estudio en el presente asunto, consiste en determinar si, como lo afirma la Coalición “Alianza por México”, el C. Patricio José Patrón Laviada, Gobernador del estado de Yucatán, violó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal dos mil seis, al supuestamente encabezar el día dos de abril de dos mil seis, el inicio de la campaña del Partido Acción Nacional en los municipios de Ticul, Valladolid y Motul, estado de Yucatán.

Al respecto, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, manifestó en su escrito de contestación de fecha veintiocho de

abril de dos mil seis, que las aseveraciones hechas por la quejosa resultan “vagas” y “devienen en visiones parciales de los hechos”, en virtud de que de las pruebas que el quejoso ofreció, se desprende que no existió en las manifestaciones del Gobernador, la intención de difundir de manera masiva, mensajes a favor de candidato alguno, ya que la nota periodística no es producto de una entrevista o manifestación directa al medio de comunicación, ni mucho tuvo como destinatario al público en general, sino que la reunión se celebró en locales del partido con acceso restringido al público, por lo que, en reiteración se trató de una reunión de integrantes del Partido Acción Nacional, en pleno uso de la garantía de asociación consagrada en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este marco, el Gobernador del Estado de Yucatán, rindió un informe respecto de los hechos denunciados que en su parte medular señala que:

- c) *En relación con el evento del día 2 de abril, que se consigna en las referidas notas periodísticas, debo mencionar que sí asistí, y que dicho evento fue en día domingo, es decir, día inhábil, que se trató de una reunión privada, en un local cerrado, en el cual estuvieron presentes, dirigentes de 33 estructuras municipales de mi partido, todos ellos militantes activos del Partido Acción Nacional, es decir, ciudadanos convencidos de una opción política, con quienes comparto ideología, principios y valores comunes, por lo que mi actuación no se encuadra en los supuestos, del citado acuerdo que en su considerando número 2 inciso c, sugiere que ‘los funcionarios de alta investidura... por sus atribuciones de mando, liderazgo político en la comunidad y acceso privilegiado a los medios de comunicación, pudiesen romper... con los principios democráticos vinculados al ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio en condiciones de igualdad’, toda vez que los ciudadanos con los que me reuní en virtud de su militancia y grado de compromiso con un partido, tienen clara su opción de voto en las próximas elecciones.*
- d) *Al respecto, el propio medio de comunicación que publicara la nota del supuesto evento de campaña, en su edición del día 7 de abril, con el subtítulo ‘**Actividades del Domingo**’ publica la nota aclaratoria correspondiente, en los términos siguientes: ‘**Nuestro título y enfoque sobre la visita del domingo fueron incorrectos. El gobernador no encabezó ningún acto público de campaña. Su única actividad de ese día en Valladolid fue una reunión interna con panistas. No asistió a la inauguración de oficinas de campaña de Felipe Calderón**’.*
- e) *La razón por la cual asistí es porque soy militante del Partido Acción Nacional, Consejero Estatal y Nacional, así como miembro de su Comité Ejecutivo Nacional, y acudí a una reunión privada convocada por la propia dirigencia de dicho partido, en uso del derecho que me confiere el artículo*

9°. Constitucional, estrictamente en mi carácter de ciudadano en el ejercicio de los derechos políticos que la propia constitución me otorga.

En atención a las consideraciones vertidas por la Coalición “Alianza por México”, por el Partido Acción Nacional, el informe rendido por el Gobernador del estado de Yucatán y las pruebas que fueron ofrecidas por las partes, procede declarar infundada la presente queja, de conformidad con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Para resolver en definitiva la presente queja, es necesario fijar de manera previa, tres aspectos fundamentales del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad: a) naturaleza del acuerdo; b) el ámbito de validez del Acuerdo, específicamente por lo que respecta a los servidores públicos a los que está dirigido; c) Las reglas de neutralidad.

Naturaleza del acuerdo. En primer lugar los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen principios fundamentales como: el sufragio universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad.

En este marco, el artículo 39 prevé:

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

El artículo 41 dispone en su parte medular:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JL/YUC/115/2006**

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; [...]

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma.

...

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

...

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

Por lo que hace a la impugnación de los actos emitidos por la autoridad electoral, el artículo 99 dispone lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JL/YUC/115/2006**

“Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación...”

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversos criterios que estos principios deben observarse en los comicios, para considerar que las elecciones son libres, auténticas, periódicas y en un marco de equidad, tal y como se consagra en el artículo 41 de dicha Constitución, propias de un régimen democrático.

En este marco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo de referencia, con el propósito de complementar la tutela de los valores y principios antes citados, los cuales dan sustento al sistema democrático de nuestro país, tomando como base la Tesis S3EL 120/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se sostiene que “frente al surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados...”, y advierte que es procedente cubrir una laguna legal con base en las atribuciones de la autoridad competente, respetando los principios antes enunciados.

De esta forma, el considerando 1, del instrumento jurídico en análisis, precisa fundamentalmente lo siguiente:

“1. La democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con dichos valores, la Constitución señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.”

Es por ello que, tomando en consideración la facultad de toda autoridad competente de suplir aquellas deficiencias de la ley, y con el propósito salvaguardar los principios democráticos antes citados y en particular el derecho fundamental al sufragio libre, universal, secreto y directo, se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad, con el objeto de establecer una

serie de límites a aquellos servidores públicos, que por su función y liderazgo, puedan influir en el sentido del voto de los ciudadanos.

Ámbito personal de validez. En cuanto al segundo de los elementos a determinar de manera previa, podemos señalar que es clara la responsabilidad y el papel que juega todo servidor público en el desarrollo de un proceso electoral, sobre todo cuando por las características del cargo y el nivel del mismo, puede llevar a cabo acciones que tiendan a influir en la decisión de los votantes, violando así el principio de sufragio universal, libre, secreto y directo. Al respecto el punto primero del Acuerdo en estudio, establece con claridad el listado de servidores públicos que se ubican bajo el supuesto antes señalado, refiriendo que las reglas de neutralidad deberán ser atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal. En este mismo sentido, el punto segundo del Acuerdo en análisis señala que:

“SEGUNDO.- Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y en el artículo 212 del Código Penal Federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.”

Es así que, todo servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones, siempre en estricto apego al principio de legalidad, respetando en todo momento las disposiciones que emanan de nuestro sistema jurídico, siempre en busca del bien común y sin perjuicio de los intereses públicos fundamentales.

En este sentido, el acuerdo en análisis también afecta a los partidos políticos que se vean beneficiados por las acciones que lleven a cabo los servidores públicos antes enunciados.

Reglas de neutralidad. El Instrumento legal en análisis está integrado por 10 considerandos y cuatro puntos de acuerdo. Estos últimos contienen las reglas de neutralidad y remiten al procedimiento sancionatorio vigente en materia electoral, para el caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones del acuerdo. En este sentido, el punto primero establece lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JL/YUC/115/2006

“PRIMERO.- Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:

- I. Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 183 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.
- III. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato.
- IV. Realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos.
- V. Efectuar dentro de los cuarenta días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.
- VI. Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.
- VII. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JL/YUC/115/2006**

incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.”

El punto tercero del acuerdo, remite al procedimiento sancionatorio en materia electoral, para el caso de infracciones a las disposiciones del punto primero del acuerdo, precisando lo siguiente:

“**TERCERO.-** En el incumplimiento de las fracciones I y II del Acuerdo Primero por parte de partidos políticos, coaliciones o candidatos, o cuando alguna de estas entidades o sujetos induzcan a los servidores públicos a violentar el resto de las fracciones, serán aplicables los procedimientos sancionatorios vigentes en materia electoral, independientemente de otros procedimientos que diversos poderes o autoridades competentes decidan seguir para los servidores públicos en materia de responsabilidades de distinta naturaleza.”

Hechas las consideraciones que anteceden, se procede al estudio de los medios de prueba aportados por las partes, para lo cual tomaremos como base el análisis hecho con anterioridad, del cual se desprende que para que exista una violación al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad, por parte del gobernador de una entidad federativa, que pueda ser investigada y sancionada vía procedimiento administrativo sancionatorio electoral, se deben cumplir los siguientes supuestos:

- a) Que dicho servidor público lleve a cabo cualquiera de las acciones previstas de las fracciones I a VII, del punto primero del acuerdo; y
- b) Que dicha acción haya sido inducida, o bien, consentida por algún partido político.

En este contexto, los medios de prueba ofrecidos por la quejosa se basan en la nota periodística, publicada en la sección local, del periódico “Diario de Yucatán”, el día tres de abril del año dos mil seis, ubicada en la página principal de la sección referida y que continúa en la 3 de la misma, subtitulada “Proselitismo partidista del gobernador”, la cual refiere el siguiente contenido:

“El gobernador Patricio Patrón Laviada , en su calidad de ciudadano según dijo, encabezó ayer el arranque de campaña de los candidatos de su partido, el PAN, en Valladolid, Ticul y Motul.

En el primero municipio, cabecera del distrito 01, habló de las obras de su administración en cinco años, destacando la construcción de más escuelas, hospitales y apoyos.

A Vicente Fox, dijo, le tocó sembrar, pero ahora 'juntos, con Felipe Calderón, cosecharán. Hay que seguir el camino trazado'.

A la reunión acudieron panistas de 33 municipios y algunos alcaldes del oriente del Estado.

Luego de una reunión en el hotel quinta regia, los panistas realizaron una caravana por calles de esa ciudad. Antes de Valladolid, el gobernador estuvo en Motul y luego viajó a Ticul."

Continúa la nota, en la página 3 de la misma sección, mencionando lo siguiente:

***"El gobernador, en gira de campaña
El jefe del Ejecutivo encabeza actos del PAN en 3 lugares.***

El gobernador Patricio Patrón Laviada encabezó ayer el inicio de la campaña del PAN en el I Distrito, con sede en Valladolid. Antes estuvo en Motul y luego partió a Ticul.

Ante unas 300 personas reunidas en un salón del hotel Quinta Regia, también se iniciaron las labores proselitistas a favor de Felipe Calderón Hinojosa, candidato panista a la Presidencia -que llegará el jueves a Tizimín-; Joaquín Díaz Mena, candidato a diputado por el I Distrito, y los aspirantes al Senado, Beatriz Zavala Peniche y Alfredo Rodríguez Pacheco.

Luego de la reunión, una caravana de vehículos circuló por las calles hasta llegar a la Calzada de los Frailes, donde se inauguró la oficina de campaña del candidato Díaz Mena.

El gobernador dijo que acudió como ciudadano. Habló de las obras de su administración en cinco años, destacando la construcción de más escuelas, hospitales y apoyos.

Patrón Laviada afirmó que entre su administración y las anteriores, priístas, no hay punto de comparación, pues actualmente los apoyos llegan directamente a los que menos tienen. Consideró que el cambio valió la pena. En el caso de la gestión de Vicente Fox, dijo que al Presidente le tocó sembrar, pero ahora, 'juntos, con Felipe Calderón cosecharán. Hay que seguir el camino trazado'.

Patrón Laviada recordó en el gobierno del extinto Víctor Cervera Pacheco se dijo que construyeron 80,000 pisos de cemento-'incluso puso sus pezuñas como huellas', y en esta administración harán más de 100,000 viviendas.

Díaz Mena pidió un esfuerzo adicional para convencer a familiares. De esta manera, dijo, garantizará a sus hijos la estabilidad económica y social. Beatriz Zavala y Rodríguez Pacheco invitaron a trabajar en sus municipios a favor del PAN. A la reunión acudieron panistas de 33 municipios y algunos alcaldes. No acudió la edil Ester López Malpica por la muerte de su esposo, Everardo Falcón.

La caravana ocasionó un caos vial. Varios conductores insultaron a los panistas.”

Para efecto de desvirtuar lo manifestado por la quejosa, el Partido Acción Nacional ofreció como prueba una nota periodística del “Diario de Yucatán”, de fecha siete de abril de dos mil seis, inserta en la sección local, en la página siete, en donde aparece una nota cuyo encabezado principal dice: ‘MÁS APOYO A LA EDUCACIÓN’, por lo que hace a lo expresado bajo el título: ‘Actividades del domingo’, y que refiere lo siguiente:

“Nuestro título y enfoque sobre la visita del domingo fueron incorrectos. El gobernador no encabezó ningún acto público o de campaña. Su única actividad de ese día en Valladolid, fue una reunión interna con panistas. No asistió a la inauguración de oficinas de campaña de Felipe Calderón.”

Por otra parte, el Gobernador del Estado informó a esta autoridad electoral, en lo que interesa, que:

- c) *En relación con el evento del día 2 de abril, que se consigna en las referidas notas periodísticas, debo mencionar que sí asistí, y que dicho evento fue en día domingo, es decir, día inhábil, que se trató de una reunión privada, en un local cerrado, en el cual estuvieron presentes, dirigentes de 33 estructuras municipales de mi partido, todos ellos militantes activos del Partido Acción Nacional, es decir, ciudadanos convencidos de una opción política, con quienes comparto ideología, principios y valores comunes, por lo que mi actuación no se encuadra en los supuestos, del citado acuerdo que en su considerando número 2 inciso c, sugiere que ‘los funcionarios de alta investidura... por sus atribuciones de mando, liderazgo político en la comunidad y acceso privilegiado a los medios de comunicación, pudiesen romper... con los principios democráticos vinculados al ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio en condiciones de igualdad’, toda vez que los ciudadanos con los que me reuní en virtud de su militancia y grado de compromiso con un partido, tienen clara su opción de voto en las próximas elecciones.*

- d) *Al respecto, el propio medio de comunicación que publicara la nota del supuesto evento de campaña, en su edición del día 7 de abril, con el subtítulo ‘Actividades del Domingo’ publica la nota aclaratoria correspondiente, en los términos siguientes: ‘Nuestro título y enfoque sobre la visita del domingo fueron incorrectos. El gobernador no encabezó ningún acto público de campaña. Su única actividad de ese día en Valladolid fue una reunión interna con panistas. No asistió a la inauguración de oficinas de campaña de Felipe Calderón’.*
- e) *La razón por la cual asistí es porque soy militante del Partido Acción Nacional, Consejero Estatal y Nacional, así como miembro de su Comité Ejecutivo Nacional, y acudí a una reunión privada convocada por la propia dirigencia de dicho partido, en uso del derecho que me confiere el artículo 9º. Constitucional, estrictamente en mi carácter de ciudadano en el ejercicio de los derechos políticos que la propia constitución me otorga.*
- f) *Terminada mi participación en el evento ya referido, que reitero, no se trató de un acto de campaña, me retiré a realizar actividades personales, por lo que no participé en el traslado ni en la siguiente actividad que los organizadores tenían programada.”*

De los anteriores elementos de prueba aportados por las partes, se desprende que los hechos denunciados fueron cometidos por el Gobernador de una entidad federativa, por lo cual queda acreditado que se trata de un servidor público de los enunciados en el punto primero del Acuerdo de referencia.

Por lo que respecta al requisito consistente en que el servidor público lleve a cabo cualquiera de las conductas señaladas en el punto primero del acuerdo, se procederá únicamente al estudio de las fracciones VI y VII de dicho numeral, en virtud de que de los hechos denunciados por el quejoso, se desprende que los mismos se fundamentan en los supuestos señalados en las referidas fracciones.

Al respecto, conviene recordar que en dichas fracciones se estableció que los servidores públicos a que se ha hecho referencia, entre ellos los gobernadores de los estados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto, así como emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

Del estudio lógico y adminiculado de las pruebas aportadas por las partes se desprende que la actividad que desarrolló el Gobernador del estado de Yucatán, consistió en una

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPM/JL/YUC/115/2006

reunión privada con la estructura de su partido, por lo que la actividad no encuadra ni con la fracción en análisis, y mucho menos con lo descrito en el artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso concreto, es importante precisar que la nota periodística publicada el día tres de abril del año dos mil seis, de la sección local del periódico “Diario de Yucatán”, ofrecida como prueba por la Coalición “Alianza por México”, fue aclarada por el propio medio de comunicación, toda vez que el día 7 de abril de este año, con el subtítulo “Actividades del Domingo”, publicó la nota aclaratoria, en la cual señala lo siguiente: “Nuestro título y enfoque sobre la visita del domingo fueron incorrectos. El gobernador no encabezó ningún acto público de campaña. Su única actividad de ese día en Valladolid fue una reunión interna con panistas. No asistió a la inauguración de oficinas de campaña de Felipe Calderón”, sin que dicha aclaración haya sido desmentida o controvertida en forma alguna por la coalición denunciante, por lo que es de concluirse que de los hechos motivo de la denuncia y de las pruebas aportadas por las partes no se desprenden elementos suficientes que nos permitan acreditar las conductas descritas por los numerales en análisis.

Por lo tanto, se desprende que el Gobernador del estado de Yucatán participó el domingo dos de abril del año en curso, en una reunión privada en la que participaron dirigentes de 33 estructuras municipales del Partido Acción Nacional, por lo que dicha actuación no se encuadra en el supuesto en análisis, toda vez que la misma no consistió en evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal, en los términos que prevé el artículo 182 del código comicial.

De lo razonado hasta este punto, es posible arribar a la conclusión de que la presente denuncia es **infundada**, ya que con los elementos de prueba que obran en el expediente, no se demostró que el C. Patricio José Patrón Laviada, Gobernador del estado de Yucatán, haya violado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad, por lo cual tampoco se acredita la vulneración a disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundada** la queja presentada por la Coalición “Alianza por México” en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil seis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**